



NUMERO DE CONTRATO: **LO-EST-245800034-01-2024**MONTO CONTRATADO CON I.V.A.: **\$9,883,391.81**

FECHA DE INICIO: 16 DE ABRIL DE 2024 FECHA DE TÉRMINO: 16 DE JUNIO DE 2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LO-EST-245800034-01-2024 A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA SAN LUIS POTOSI.; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA, EL LIC. JOSE LEOBARDO ANDRADE ANDRADE, SECRETARIO GENERAL DEL H.AYUNTAMIENTO, LIC. ELIZABETH LANDAVERDE CASTILLO SÍNDICO MUNICIPAL; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINA "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" Y POR OTRA PARTE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y COMERCIALIZACION EDZE SA DE CV REPRESENTADA LEGALMENTE POR C. ING OCTAVIO COSTA LOPEZ Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SA DE CV REPRESENTADA LEGALMENTE POR C. ING JUAN JOSE MEDINA FERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL CONTRATISTA", ASI MISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DÉCLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA"

- I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- I.2.- Que se encuentra representado en este acto por la Presidenta Municipal Interina, Síndico Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento quienes respectivamente acreditan su personalidad la Lic. María de Jesús Hernández Martínez, en su Carácter de Presidenta Municipal Interina; la Lic. Elizabeth Landaverde Castillo, Síndico Municipal, de Acuerdo a Acta de cabildo No. 62 de Fecha 29 de Febrero de 2024 por un periodo comprendido del 29 de febrero 2024 al 07 de junio de 2024 y el tercero con el nombramiento expedido con el Acta de Cabildo Ordinaria No. 65 emitida el 05 de abril de 2024; quienes actúan con las facultades establecidas en los numerales 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.







- I.3.- Que requiere la realización de la obra pública que se detalla en el catálogo de conceptos anexo, y se tiene aquí por reproducido como si literalmente se insertare.
- I.4.- El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de Licitación Pública Estatal No. LO-EST-245800034-01-2024, instaurado por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en términos de lo dispuesto por los artículos 1 Fracción VI, 3°., 36 Fracción I, 46 fracción I, 54 y 100 fracción I 36 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- I.5.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el soporte económico que respalde la celebración del presente instrumento contractual, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2024, para llevar a cabo la obra: "PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE CAMINO RURAL TRAMO TANLACUT (LABOR DE ZAPATA) EL TRIGO, SUBTRAMO: EL AGARROSO EL TRIGO DEL KM 22+385 AL 24+385, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P" ubicada en la localidad de El Agarroso, Municipio de Santa Catarina, derivado del Programa de Obra Anual en el que se contempla la inversión correspondiente.
- I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en: Plaza Principal S/N, Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

II.- "EL CONTRATISTA"

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.- La Empresa "A" acredita la existencia de la Sociedad de Capital Variable denominada "CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN EDZE S.A DE C.V" con el testimonio de la Escritura Pública Número. 485 libro de registro Número Uno, de fecha 29 de abril de 2010, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de propiedad, bajo el folio número N-27149-1, con fecha 03 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número. 5 de la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P., Lic. Paulo Magaña Rodríguez.
- II.3.- La Empresa "B" acredita la existencia de la Sociedad de Capital Variable denominada "JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A DE C.V. "con el testimonio de la Escritura Pública Número. veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha 25 de mayo de 2010, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de propiedad, bajo el folio número 691*07, con







fecha 01 de JUNIO de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número. Cuatro de la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P., Lic. José de Jesús Rojas Villa Real.

- II.4.- Su representante de la Empresa "A", el C. OCTAVIO COSTA LOPEZ, acredita su personalidad y facultades como Representante Legal de dicha Sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública Número. cuatrocientos ochenta y cinco libros de registro número uno, de fecha 29 de abril de 2010, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de propiedad, bajo el folio número N-27149-1, con fecha 03 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número. 5 de la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P., Lic. Paulo Magaña Rodríguez
- 11.5.- Su representante de la **Empresa "B"**, el **C. JUAN JOSE MEDINA FERNANDEZ**, acredita su personalidad y facultades como Representante Legal de dicha Sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública Número. veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha 25 de mayo de 2010, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de propiedad, bajo el folio número 691*07, con fecha 01 de JUNIO de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número. Cuatro de la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P., Lic. José de Jesús Rojas Villa Real.
- 11.6.- El representante Común, el C. OCTAVIO COSTA LOPEZ, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Convenio Privado de Participación Conjunta, suscrito el día 25 de Marzo de 2024.
- 11.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es": CIC1004294T6
- 11.8.- Su Representante se identifica con Credencial de INE No. 1817025425825
- 11.9.- Cuenta con los Recursos Técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato.
- 11.10.- La Empresa "A" tiene establecido su domicilio en Calle Fuente de Trevi no. 113 Colonia Balcones del Valle Código Postal 78369; San Luis Potosí, S.L.P.., "EL CONTRATISTA", que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y a sus convenios, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.
- 11.11.- La Empresa "B" tiene establecido su domicilio en Carretera federal México Laredo km.340, crucero Aquismón S.L.P. que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que



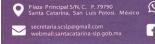






deriven de los actos inherentes a este instrumento y a sus convenios, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

- 11.12.- Tiene establecido su Domicilio Común en Calle Fuente de Trevi no. 113 Colonia Balcones del Valle Código Postal 78369; San Luis Potosí, S.L.P., que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y a sus convenios, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.
- II.13.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento; Leyes y Reglamentos relacionados con la contratación y ejecución de la obra; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
- II.14.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.
- II.15.- Ser de nacionalidad mexicana y en caso de ser de nacionalidad extranjera "EL CONTRATISTA" conviene que se considerara como nacionalidad mexicana por cuanto al cumplimiento de este contrato se refiere, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus leyes, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato, el mismo trato se dará a un contratista mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.
- II.16.- Cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen el artículos 90, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o cualquier Órgano Interno de Control, en los términos del artículo 182, de la propia Ley.
- II.17.- De igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad que la plantilla de su personal que realizará los trabajos, tampoco se encuentran comprendidos en alguno de los supuestos del citado artículo 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis









Potosí, y que de la misma manera no se encuentran personas que formen o hayan formado parte de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" durante los dos años previos a la fecha de publicación de la convocatoria "LO-EST-245800034-01-2024.

11.18.- EN CASO DE PROPUESTA CONJUNTA:

Con base en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las personas participantes en la proposición presentaran una propuesta conjunta dentro de la Licitación Pública Estatal No. LO-EST-245800034-01-2024 y con fundamento en la disposición referida y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, celebraron un convenio privado de propuesta Conjunta de fecha 25 de Marzo de 2024, mismo que forma parte Integral de este Contrato como Anexo I, por el cual son responsable conjunta y solidaria entre si y ante el Municipio de Santa Catarina, comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto de la licitación mencionada.

11.19.- La Empresa CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN EDZE S.A DE C.V., realizara las siguientes actividades:

- Ejecutar los trabajos que se licitan.
- Suministrar los materiales pétreos para la elaboración de la carpeta.
- Acarreo de la mezcla asfáltica al lugar de los trabajos.
- Expedir las fianzas correspondientes
- Facturar y recibir los pagos que motivo de esta obra se generen
- Los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- Mantener los archivos de cada obra y controlar los programas de ejecución de obra.
- Llevar el control físico y financiero
- Revisar las estimaciones presentadas.
- De una manera eficiente se distribuirá el personal para cubrir los tramos entregados y que se cumplan los trabajos en tiempo y forma.
- Los profesionales técnicos que serán responsables del control de calidad,
- Elaborar y colocar la mezcla asfáltica que se utilizará para la pavimentación.
- El control de la calidad de la obra

11.20.- La Empresa JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A DE C.V. realizara los trabajos de :

• Llevar a cabo las juntas de trabajo con los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.







Apoyará con la documentación para la experiencia en los trabajos que se licitan.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- Se obligan en los términos de este Contrato (31 páginas) y sus anexos, así como al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento; Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; Ley De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios De San Luis Potosí; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que sus representantes bajo protesta de decir verdad manifiestan que las facultades con las que suscriben el presente contrato, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha. Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS DE LA OBRA CONSISTENTE EN: PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE CAMINO RURAL TRAMO TANLACUT (LABOR DE ZAPATA) - EL TRIGO, SUBTRAMO: EL AGARROSO – EL TRIGO DEL KM 22+385 AL 24+385, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P" ubicada en la localidad de EL AGARROSO, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales, particulares y complementarias, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones, y normas de calidad a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

La convocatoria Pública por 0 0, el presente contrato, sus anexos y las partes de la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formarán parte del mismo y son los instrumentos que vinculan a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" y a "EL CONTRATISTA"







en sus derechos y obligaciones. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude al último párrafo del artículo 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

La obra consiste en

Geolocalización de los trabajos:	Inicio: LATITUD: 21.687515°	LONGITUD: -99.295028°
	Medio: LATITUD: 21.680175°	LONGITUD: -99.295775°
	Final: LATITUD: 21.683070°	LONGITUD: -99.303197°

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$9,883,391.81 (NÚEVE MILLONES, OHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, el impuesto al valor agregado, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo de él "EL CONTRATISTA".

El importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio por escrito celebrado entre las partes.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto se considerará como trabajo ejecutado por cuenta y riesgo del "EL CONTRATISTA".

Atendiendo a lo anterior, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" se abstendrá de hacer pago alguno, sin ninguna responsabilidad si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo señalado en este contrato, o bien, si no entrega los trabajos correspondientes o los entregue incompletos.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 50 días Naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 16 de Abril de 2024 y se concluirán a más tardar el día 16 de Junio de 2024, de conformidad con el programa de ejecución pactado, bajo el entendido de que la vigencia del presente instrumento iniciará con su suscripción y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o cuando la liquidación de los saldos derivados del finiquito se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma de éste, por lo que el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, para lo cual solo se deberá agregar una







manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, dándose por terminados los derechos y obligaciones que haya generado el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación. La fecha de terminación señalada podrá ser diferida sin que por ello se modifique el plazo de ejecución

del contrato, adecuando el programa de trabajo, únicamente en los siguientes casos:

- Si ocurre algún acontecimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el diferimiento será por un periodo de tiempo igual a la duración de dicho caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que deberá probarse el evento como caso fortuito o de fuerza mayor.
- Si "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" ordena a "EL CONTRATISTA" la suspensión total o parcial de los trabajos en los términos de los artículos 147 y 148 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el diferimiento será otorgado por un periodo de tiempo igual al de la suspensión.

En caso de diferimiento de la fecha de terminación pactada y la adecuación del programa de trabajo, deberá celebrarse convenio entre las partes para formalizar dicho diferimiento y la adecuación correspondiente.

Si en algún momento "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" a través del residente de la obra advierte que el avance de los trabajos registra un atraso de más del diez por ciento respecto del programa de trabajo, comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" tal situación, indicándole que tome las medidas necesarias para mejorar su avance. Si dentro de un periodo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación anterior, "EL CONTRATISTA" no mejora su rendimiento para abatir el retraso registrado, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" a través del residente de la obra podrá requerirle a "EL CONTRATISTA" que realice cualesquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA":

- · Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos de trabajo;
- Trabajo extraordinario;
- Aumento de jornadas laborales;
- Aceleración de los envíos de equipo y materiales;
- Aumento en la capacidad de las plantas de producción.

Lo anterior en la inteligencia de que ni dicha notificación, ni la ausencia del envío de la misma por parte de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" a través del residente de la obra, exonera a "EL CONTRATISTA" de su responsabilidad de lograr la calidad de los trabajos y el avance requerido de conformidad con el programa de trabajo. El incumplimiento de las instrucciones de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" a través del residente de obra en este sentido será la causa para que éste







determine que "EL CONTRATISTA" no está realizando los trabajos con una diligencia que asegure la terminación en la fecha especificada. En tal evento "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá rescindir administrativamente este contrato de acuerdo con lo estipulado en la cláusula respectiva del presente contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DE INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. -

"EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, excepto los señalados en el "Procedimiento por 0 0" objeto de este contrato que corresponden a "EL CONTRATISTA". El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

QUINTA. - ANTICIPOS. - No habrá anticipo por lo que esta cláusula queda sin efecto

SEXTA. - FORMA DE PAGO. -

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales o mensuales, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA".

Si las estimaciones no son presentadas en el término señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", conforme al procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo ejecutadas como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado de acuerdo al alcance, especificaciones y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato.

Los trabajos objeto de este contrato se pagarán basándose en precios unitarios, conforme al anexo correspondiente. Dichos precios incluyen la remuneración o pago total que deba cubrirse a "EL







CONTRATISTA" por los trabajos, bajo los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo de "EL CONTRATISTA". Dichos precios unitarios son fijos y el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; pagos por financiamiento; por ajustes de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 150 fracción I de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días calendario. Posteriormente a este plazo, se obliga a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" de que se trate a pagar la tasa de interés interbancaria que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA".







No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "EL CONTRATISTA", sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En base a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en caso de que las facturas entregadas por "EL CONTRATISTA" para su pago presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo que establece el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago en exceso que se haya efectuado.

Si "EL CONTRATISTA" estuviese inconforme con la sestimaciones o con la liquidación de dichas estimaciones, tendrá un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se haya autorizado la estimación o su liquidación, según sea el caso, para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no efectúa reclamación, se considera que la estimación o liquidación quedó definitivamente aceptada por él y sin derecho a posterior reclamación.

SÉPTIMA. - GARANTIAS. -

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Fianza a favor de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto citado en la cláusula segunda del presente contrato. Esta fianza deberá ser entregada dentro de los quince días naturales siguientes







contados a la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de adjudicación. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

"EL CONTRATISTA" manifiesta expresamente:

- a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor del H. Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.
- b) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- c) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- d) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta días naturales que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- e) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA".







- Gobierno Municipal Santa Catarina 2021 - 2024
- f) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:
- 1.-Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

En el caso de cualquier modificación al presente contrato y/o sus anexos, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización; el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla con dicha entrega, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL CONTRATISTA".

"El CONTRATISTA" manifiesta expresamente:

- a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor del H. Ayuntamiento de Santa Catarina S.L.P.
 - b) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- c) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta (30) días naturales que le concede







el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que será mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al "EL CONTRATISTA" en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 76 del presente Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Las fianzas deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:
- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el este contrato.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo "EL CONTRATISTA", la liquidación correspondiente.
- c) En el caso de la fianza que se constituya como garantía para responder por los defectos que resultaren de vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, "EL CONTRATISTA", deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido dieciocho meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido responsabilidad "EL CONTRATISTA" de presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL CONTRATISTA" presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;







- d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 282 y 283 fracción VIII, segundo párrafo de dicha Ley;
- II. En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" deberá cancelar la fianza respectiva.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS. -

Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, y para que dichos costos se deberán de ajustar conforme al procedimiento señalado en el artículo 132 Fracción I de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el cual no podrá ser modificado durante la vigencia de este contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa que se hubiere convenido. (Párrafo primero de la fracción I del artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí) Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá en ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debiera estar pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido. (Párrafo segundo de la fracción I del artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí)







Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado. (Párrafo tercero de la fracción I del artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices Nacionales de precios al productor y comercio exterior/actualizaciones de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera tanto "EL CONTRATISTA" como "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" no se encuentran dentro de los publicados por el Banco de México, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas Nacionales o Internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. (Fracción II del artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

Los precios originales de este contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición. (Fracción III del artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

Se deberán precisar las cantidades que se encuentra<mark>n pendientes d</mark>e ejecutar, conforme al programa convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

Se utilizarán las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados de este contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. (Párrafo segundo del artículo 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí)

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la







soporten. (Artículo 126 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí) **"EL CONTRATISTA"** deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación dentro de los diez días hábiles siguientes a su solicitud: (Artículo 133 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México o, en su caso, los índices calculados por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" en conjunto con "EL CONTRATISTA" a los precios que investiguen.

El cálculo de los índices con base en la investigación de precios se llevará a cabo cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los que determina el Banco de México señalados en el párrafo anterior, o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos. Se considerarán como publicaciones especializadas Nacionales, otros índices emitidos por el Banco de México, o bien, los precios o tarifas de los bienes o servicios de la Administración Pública Federal.

El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, así como dicho presupuesto con los precios unitarios ajustados conforme a lo señalado en el inciso e) de esta Clausula.

El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos. El análisis de la determinación del factor de ajuste.

Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos es a la baja, será "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" quien lo determine en el plazo de los sesenta días naturales, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique. (Artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del "EL CONTRATISTA" y de realizarlo a la baja por parte de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA". (Párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí) "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. (Artículo 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).







Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", apercibirá por escrito a "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que "EL CONTRATISTA" no diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como desechada la solicitud de ajuste de costos. (Artículo 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

Cuando por causa imputable a "EL CONTRATISTA" existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido; salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último. (Artículo 136 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. (Artículo 130 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos. (Párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

"El CONTRATISTA" podrá solicitar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no se haya firmado el acta de entrega de terminación de obra, firmado el finiquito no habrá lugar a ningún pago o concepto adicional. (Párrafo segundo del artículo 133 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí). Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinado los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento de este contrato inicialmente otorgada. (Artículo 137 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí).

NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATISTA" terminará la totalidad de los trabajos en la forma y términos en los que se hubiere obligado a través del presente contrato, a efecto de que "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" proceda a la recepción de los mismos.









Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento:

- a) "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito o mediante nota de bitácora a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" la conclusión de los trabajos encomendados, para que ésta dentro del plazo pactado en este contrato, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" en un plazo no mayor de quince días naturales procederá a su recepción física, levantándose el acta correspondiente.
- b) Si durante la verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.
- c) En el supuesto previsto en el inciso que antecede el plazo de verificación de los trabajos pactado se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, en cuyo periodo no se aplicarán penas convencionales, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" opte por la rescisión del contrato.
- d) Estas reparaciones no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendientes de realizar, en cuyo caso no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.
- e) Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" hasta el momento de su entrega a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.
- f) Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.
- g) "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" deberá notificar a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el artículo 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- h) De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborar y notificar un finiquito provisional, debiendo comunicar su resultado "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se







dará por aceptado. "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" elaborará y notificará el finiquito definitivo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- i) Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.
- j) Cuando la liquidación de los saldos derivados del finiquito se realice dentro de los quince días naturales siguientes a su firma, este documento podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, para lo cual solo se deberá agregarse una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se y obligaciones que haya generado el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, quien deberá cumplir con el perfil profesional establecido en su proposición, debiendo conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El superintendente de construcción deberá estar presente o representado en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución.

Toda comunicación suministrada al superintendente de construcción de "EL CONTRATISTA" por parte de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" será obligatoria para "EL CONTRATISTA".

"EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de las bases de participación de este procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones







legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por ésta última y, en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" estableció en la convocatoria pública objeto de este instrumento jurídico, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones generales y particulares y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".







En el caso que "EL CONTRATISTA" realice violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo "EL CONTRATISTA" según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" prestará su cooperación total al residente de la obra o sus destinatarios durante cualquier inspección de los trabajos o de las instalaciones de "EL CONTRATISTA" y proporcionará cualquier información o asistencia solicitada por el Residente, según se requiera razonablemente.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En observancia a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los trabajos objeto de este contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento del programa: "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" procederá a:

- I. Por concepto de pena convencional 0.15 % (punto quince por ciento) por cada día natural de atraso, aplicable a la diferencia entre los importes de las obras programadas y las ejecutadas a la fecha de la comparación.
- II. Aplicará, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 0.10 % (punto diez por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA"; estas penas convencionales se aplicarán quincenalmente en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer "EL CONTRATISTA" en la fecha de terminación establecida en el programa de obra suscrito por las partes; en el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en una quincena volúmenes de obra qué estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "EL









MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" mediante cheque certificado a favor del H. Ayuntamiento de Santa Catarina S.L.P. los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

Asimismo, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada levantando acta circunstanciada, sin que ello implique su terminación definitiva, mediante notificación por escrito a "EL CONTRATISTA", en la que se indique las causas que la motivan, la fecha de inicio de la suspensión y la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que deberá considerar en lo relativo su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Conforme a lo que establece el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, cuando las suspensiones se deriven de un









caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 139 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".

Al recibir la notificación mencionada, "EL CONTRATISTA". deberá proceder como a continuación se indica, a menos que en la notificación respectiva se especifique otra cosa:

- I. Interrumpir los trabajos inmediatamente en la fecha y de conformidad con el alcance especificado en la notificación.
- II. No deberá hacer más encargos, compras, ni subcontratos para obtener materiales, servicios o facilidades con respecto al trabajo suspendido, más allá de lo que sea estrictamente necesario de acuerdo a la notificación.
- III. Hacer prontamente todo lo posible para lograr la suspensión de todos los pedidos, subcontrataciones y acuerdos de arrendamiento bajo términos que le sean convenientes a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" en lo que atañe al cumplimiento del trabajo suspendido.
- IV. Proveer protección y mantenimiento continuo a la obra, incluyendo aquellas porciones en las cuales se ha suspendido el trabajo, así como a equipos, materiales y refacciones.
 - V. Hacer todo lo posible para minimizar todos los costos asociados con la suspensión.
- El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya concluido el plazo de suspensión señalado por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" en la notificación a que se refiere esta cláusula, o bien, éste haya ordenado por escrito la reanudación de los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" y "EL CONTRATISTA" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes supuestos, mismos que se establecen en el artículo 148 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí:

- I. Cuando de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave.
- II. Por resolución de autoridad judicial competente.









III. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría General del Estado, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien.

IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere esta cláusula.

En estos supuestos, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" reembolsará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, conforme a lo establecido en los artículos 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "EL CONTRATISTA" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" solo cubrirá a "EL CONTRATISTA" los trabajos que se encuentren efectivamente ejecutados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

En apego a lo establecido en los parrados último y penúltimo del artículo 150 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, una vez determinada la terminación anticipada del contrato, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre los trabajos ante la presencia de un Fedatario Público, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato previsto en el artículo 149 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran mismas que se establecen en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, es decir si "EL CONTRATISTA":







- I. Por causas imputables a "EL CONTRATISTA", no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA";
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" haya ordenado la suspensión de los trabajos;
 - V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA";
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA;
- VIII. No dé a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
 - X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" para la ejecución de los trabajos, y
 - XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
- XIII. Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.







El procedimiento de rescisión se llevará a cabo en apego a lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- 1. Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; y
- 2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de dicho plazo.

Conforme a lo que establece el artículo 150 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para la suspensión de los trabajos, rescisión o terminación anticipada, se deberá de observar lo siguiente:

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido conforme a lo establecido en el artículos 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.
- II. En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" podrá optar entre aplicar el sobre costo que resulte de la rescisión o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan, la opción que se







adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" debiendo fundar y motivar la decisión.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión iniciado por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

III. Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo por escrito a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Lo anterior en la inteligencia de que, si "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" no contesta en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, ante la presencia de fedatario público.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" en caso de iniciado un procedimiento de rescisión, tendrá la facultad de suspender el trámite del mismo, siempre y cuando se acredite que esa determinación no afecta el interés público y no creara un detrimento al erario público, y se haya solicitado dentro del Procedimiento de Conciliación a que hace referencia el último párrafo del artículo 149 de la Ley de







Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, promovido por el propio "EL CONTRATISTA", en donde acredite los parámetros mencionados.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en este contrato, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentena, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impida el cumplimiento de alguna obligación.

Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de "EL CONTRATISTA" o de sus subcontratistas para realizar cualquier parte de la obra, la entrega retrasada de la maquinaria, el equipo, materiales o refacciones requeridas para la realización de la obra, excepto y en la medida en que dicho retraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor. No se considera caso fortuito o de fuerza mayor cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL CONTRATISTA".

Con excepción de cualquier estipulación en contrario en este contrato, para todos los efectos legales del mismo, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de su responsabilidad.

En caso de que alguna de las partes no admita el caso fortuito o de fuerza mayor argumentado por la otra en su favor, la parte que pretenda hacer valer el caso fortuito o fuerza mayor tendrá la obligación de probar fehacientemente el acontecimiento o evento de que se trate.

A menos que el caso fortuito o fuerza mayor impida total y definitivamente o en forma considerable el cumplimiento del contrato, solo actuará para diferir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y no para excusar el incumplimiento.

Si el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" se retrasa por caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" deberá comunicar al residente de obra de "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" inmediatamente y por escrito el retraso y la duración estimada del mismo, dando cuenta detallada del caso fortuito o fuerza mayor de que se trate. Inmediatamente después de la terminación del suceso "EL CONTRATISTA" deberá:

• Comunicar al residente de la obra que se ha reanudado el trabajo; y







• Presentar un plan para disminuir y atenuar el efecto del suceso sobre la terminación de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NORMATIVIDAD.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento; Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria Del Estado Y Municipios De San Luis Potosí; Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

De las estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA" se le descontara los derechos que conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se deberán hacer las siguientes deducciones:

1. El 5 al millar sobre derechos de inspección y vigilancia.

Además, se deberá cubrir del importe total de la obra sin IVA las siguientes retenciones citadas en el Convenio de Colaboración para apoyar la Capacitación, celebrado por el H. Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., S.A. DE C.V. mismas que serán cubiertas en cada estimación presentada por el Contratista.

1. El 2 al millar que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo en materia de obra pública, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán ante los tribunales competentes.

VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan







o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCREPANCIAS.

Para resolver las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA" y "EL CONTRATISTA" convienen en seguir el procedimiento siguiente:

- I. El residente de la obra convocará a una reunión conjunta para la resolución de las discrepancias existentes.
- II. A la reunión mencionada se deberá convocar a "EL CONTRATISTA", a la supervisión y a la gerencia operativa correspondiente.
- III. En la convocatoria deberá señalarse lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, así como los problemas específicos a tratar.
- IV. De la reunión que se lleve a cabo, se levantará acta circunstanciada que contenga los problemas planteados, así como las resoluciones dictaminadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes ubicados en el Estado de San Luís Potosí, S.L.P., renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Anexos:

• Otros (Todos los documentos solicitados en el apartado VIII del Fallo correspondiente) Leído el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman triplicado en el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., el día 15 DE ABRIL DE 2024.







FIRMAN

Por el H. Ayuntamiento LIC. MARIA DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA LIC. JOSE LEOBARDO ANDRADE ANDRADE LIC. ELIZABETH LANDAVERDE CASTILLO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL POR LAS PARTES "JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A DE "CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN C.V." EDZE S.A DE C.V." ING. JUAN JOSE MEDINA FERNANDEZ. C. ING OCTAVIO COSTA LOPEZ REPRESENTANTE LEGAL REPRESENTANTE LEGAL

